



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00459 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Alexander Torres Roldán
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose, por tanto, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7** y en contra del señor **William Alexander Torres Roldán –CC. 71.372.153**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Trescientos Sesenta y Un Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Catorce Pesos M/L (\$361'985.214,00)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. M012600010002110000657545 base de recaudo -aportado con la demanda digital en formato PDF-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **28 de noviembre de 2023** (fecha de presentación de la demanda conforme lo solicitado por la parte ejecutante), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **Veintitrés Millones Seiscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Pesos M/L (\$23'657.479,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el literal “a”, causados y no pagados entre el día 15 de mayo de 2023 y el 14 de noviembre de 2023.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Tercero: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Cuarto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones.

Quinto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos, 291 y 292 del Código General. del Proceso, 290 o 301 del citado estatuto procesal; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sexto: Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González portadora de la T.P. 198.584 del C.S. de la J., para representar judicialmente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

Séptimo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9abfec4e553e1d67cf56dca868b1af786cd231b588b2ff75ccce2654450385**

Documento generado en 04/12/2023 02:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>